



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribirá a este periódico en la Redacción, casa de JOSÉ GONZALEZ FREBONO, —calle de La Platería, n.º 7.— a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de custodia, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios custiarán de conservar los Boletines consecutivos ordenadamente para su consulta y verificación cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO.

Circular.

El Ministerio de la Guerra con fecha 25 de Noviembre próximo pasado dice a este Ministerio lo siguiente:

«Exmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—En vista del oficio de V. E. fechado 9 del actual, en el que se participa a este Ministerio que el Teniente D. Ricardo Blanco y Martínez, trasladado en 15 de Setiembre último desde el Batallón Cazadores de Alba de Tormes número 10 al Regimiento Infantería de Toledo número 35, no se ha presentado en su destino ni justificando su existencia en los meses de Octubre y el de la fecha, ignorándose por consiguiente si perdidos; S. M. el Rey ha tenido por conveniente resolver, que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1860, publicándose en la general del mismo comprobante a la circular de 19 de Enero de 1859 y dándose conocimiento de esta disposición a los Directores e Inspectores generales de los asentamientos, Institutos, Capitanías generales de los Distritos y Sres. Ministros de la Gobernación y Ultramar, para que lleven lo a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pudiendo aparecer en punto alguno con carácter que la haga posible con arreglo a ordenanza y órdenes reglamentares.*

De Real orden comunicada la por el exmo. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos expresados en la preinscrita comunicación. Dícese guardar a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1871.

—El Subsecretario, Mariano Zarcas Cazurro,

—Sr. Gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAPHOS.

Sección de Correos.—Negociado 2.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de Ida y vuelta en carreta ge entre Briviesca y la Coruña.

1.* El contratista se obliga a conducir en carreta de ida y vuelta desde la Administración de Bondades a la de la Coruña las correspondencias y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, los carreteros tendrán alumbrado independiente para la correspondencia y aprobarán el de los equipos de los viajeros.

2.* La distancia de 366 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en veinte y siete horas a la ida y veinte y ocho horas diezminutos al regreso; considerándose ademas los pueblos en los Atunaciones que increcen el itinerario. Los de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se dejarán en el itinerario que forma la Dirección general de Correos y Telégrafos que podrá establecer según convenga al mejor servicio, sin derecho a reclamación en el contratista.

3.* Por los recursos enyas canales no se instalarán debidamente, se exigirá al contratista en el punto de correspondencia en tanto dedica puesturas por cada cuarto de hora; y a la par que se fija de este espécie podrá establecerse al contratista el momento de adeudos dichos contratistas los perjuicios que se originen a Estado.

4.* Pues el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballos mayores situados en los puntos más convenientes de la ida, a juicio de los Administradores principales de Correos de León, Lugo y la Coruña en sus respectivas dependen-

ncias y carreteras decentes y en perfecto estado de servicio.

5.* Será obligación del contratista correr las extraordinarias del servicio que ocurraren, cubriendo su importe al precio establecido en el Reglamento de prestas vigente.

6.* Si por faltar el contratista a cumplir alguna de las condiciones estipuladas se fraquezen perjuicios a la Administración, ésta, para su resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la figura y bienes de aquél.

7.* La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará mediante la subasta se satisfará por猛isibilidades venidas en uno de sus referidos Administradores principales de Correos de León, Lugo ó la Coruña.

8.* El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.* Tras tres años de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, si no de que a oportunidad se pueda proceder a una subasta; pero si en esta época existen seis meses que impiden tener un año de renuncia, o hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fuerza tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despide del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyere conveniente, ó libretas quita lo solicitará. Los tres meses de desgracia, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez finalizado el contrato, impedirán la continuidad de él a la otra en que se celebre la contratación.

10.* Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario cerrar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los costos que establezcan las extensiones, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumenta ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de su asignación á pronto. Si en viene se varía de todo lo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se avale o no a continuar el servicio por la

nueva linea que se alopere en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subsistir provisionalmente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga éste derecho a indemnización.

11.* La subasta se anunciará en la Gaceta y el dicto se efectuará en las proximidades de Madrid, León, Lugo y la Coruña y por los medios más acostumbrados y tendrá lugar en Madrid en el local que occupa el Directorio general del ramo ante el Director de Correos y Telégrafos; y en León, Lugo y la Coruña ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 8 de Enero próximo, á las dos de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

12.* El tipo máximo para el servicio será la cantidad de 22.397 p. pesos anuales, no podiendo admitirse proposición que excede de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna el remanente en el poco probable caso de que los oficiales que lo sirven sevicio permanecen en distancia que separa los puntos extremos resultante equivalente en cualquier tiempo en días o en menos.

13.* Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en los Tesoreros de Hacienda pública de León, Lugo ó la Coruña como depósito de la Caja general de Depósitos á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, la suma de 2.250 pesetas en metalico, ó en equivalentes en títulos de la Deuda del Estado; la cual, cumplido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos su correspondiente al mayor postor, que querrá en depósito en las oficinas de los tribuneros reforzados para su formalización en la Caja suscursales de depósitos de las respectivas provincias.

14.* Las proposiciones se harán en piego cerrado, expresándose por leyes la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, á la do persona autorizada cuando no se pase escribir. A este piego se unirá la carta de pago original que acredite haber

bases hecha al depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del Pueblo, testificando del propuesto por la que conste su aptitud legal, biena conducta, y su cuenta con recursos fijados para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán reírse.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora, anterior a la ejecución, para dar principio al acto, y para desempeñar el servicio que llame.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula si: "Me obligo a desempeñar la conducta del cargo diariamente en carros, y de clase Bruselas o en Coches, y viceversa, por el precio de ... pesos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por ... S. M."

Toda proposición que no se halle firmada en estos términos, o que establezca modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la subasta superior, para lo cual se reunirán inmediatamente el expediente a la Cúpula.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultase igualmente las dos o más, se darán en el acto una nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren reunido el empate.

19. Recibida la adjudicación por la Secretaría Pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su autorización en los Cargos Simples, y en el pago de la prima de corrupción, se procederá a la Dirección General de Hacienda para la liquidación del acto.

20. Contratado el servicio no se podrá subastar, cuadrar ni trasladar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto a la legislación de 27 de Diciembre de 1872, o cumplirás las condiciones que deban servir para el otorgamiento de la escritura, o impidiase que sea de efecto en el término que se le señale.

22. Cualquier quien saque los resultados de las proposiciones que se le den, así como los que circulen por escrito y periodicos que circulen por la lucha, quedará sujeto a la sanción de la subasta, quales sean las que reservase al Ministerio de la Gobernación la libra iniciada de aprobar o no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1. Los arrendamientos deberán tener un alquiler separado, independiente de los equipajes de los viajeros, cada uno así ordinarios como con paseo, para suministrar todo lo correspondiente y perfeccionar que circulen por la lucha.

2. La correspondencia y certificados de los arrendamientos como con paseo, de la Deuda, irá a cargo de su mayordomo, teniendo que regalar los regalos de apertura y cerradura, y dejar leer y escribir.

3. El nombramiento de mayordomo conductor corresponde a la empresa a cargo cargo estara el salario, de aquella, pero el comisario dara concesión.

sumiento a la Dirección General del nombre o nombres de las personas elegidas para el desempeño de dichos oficios, y sueldo que se les pague.

4. El mayordomo conductor heredará el sueldo que se le pague provisto del acuerdo en todas las Administraciones del Estado, y administración económica, que establezcan, a fin de exigirle la responsabilidad que se le faga acreedor.

5. El extravió o pérdida de un paquete o cartero de los suyos, en el caso, será castigado por el conductor, con la separación, no empleando sueldo a las resultas de los daños y perjuicios que daigan los Oficiales.

6. El Comisario será responsable ante la Dirección General de los daños y perjuicios que se le causen por medio de los mayordomos conductores, sera reconocido el misterio por el delegado de la Dirección General que certificará si tienen o no las condiciones del presente pliego.

7. El mayordomo conductor expulsado de una línea, por faltar en el servicio no podrá volver a ser tocado de ello.

8. Antes de comenzar el servicio por medio de los mayordomos conductores, sera reconocido el misterio por el delegado de la Dirección General que certificará si tienen o no las condiciones del presente pliego.

Madrid 17 de Diciembre de 1871.

—El Director general, José de la Guardia.

Lo que ha dispuesto se anuncia en este periódico oficial para que lo que se publica en el comunicado de la subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho el dia 8 del próximo Enero a las dos de la tarde.

León 22 de Diciembre de 1871.

—El Gobernador José Rodríguez Alvarez.

MINAS.

D. JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ,
Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

En que prueban el articulo 5º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1872, o cumplirás las condiciones que deban servir para el otorgamiento de la escritura, o impidiase que sea de efecto en el término que se le señale.

22. Cualquier quien saque los resultados de las proposiciones que se le den, así como los que circulen por escrito y periodicos que circulen por la lucha, quedará sujeto a la sanción de la subasta, quales sean las que reservase al Ministerio de la Gobernación la libra iniciada de aprobar o no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES ADICIONALES.

1. Los arrendamientos deberán tener un alquiler separado, independiente de los equipajes de los viajeros, cada uno así ordinarios como con paseo, para suministrar todo lo correspondiente y perfeccionar que circulen por la lucha.

2. La correspondencia y certificados de los arrendamientos como con paseo, de la Deuda, irá a cargo de su mayordomo, teniendo que regalar los regalos de apertura y cerradura, y dejar leer y escribir.

3. El nombramiento de mayordomo conductor corresponde a la empresa a cargo cargo estara el salario, de aquella, pero el comisario dara concesión.

S. con el río y puente que va a

dicho pueblo, p. con el Término de Arribabueno, M. con prado de

Mazuelo, Marcos, N. con monte de Manzanares, y otros, viéjate

de dicha puebla de Tremont; ha de darse la designación de las citadas tierras pertenecientes, en la forma siguiente:

Guitarru se tendrá por punto de partida el sitio llamado las Peñas del Treben, desde donde se medirán en dirección S. 50 me- tros. a P. 250, al N. 150 y al

M. 150.

Y habiendo hecho constar ese interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se acuerda.

Se considera con derecho al fondo ó pacto del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente. León 20 de Diciembre de 1871.—José Rodríguez Alvarez.

Rey decreto de 23 de Octubre

ultimo, se abre concurso para la provisión de una plaza vacante de oficio especial de la Sección

de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que corresponde al empleo de Comandante del Ejército. Pueden formar parte en el

real tenor de lo mandado en el

Reglamento de 22 de Diciembre de 1871.—El Coronel Gómez de E. M., Joaquín Sánchez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

RELACION nominal de los individuos de la clase de tropa de los cuerpos del ejército de la Isla de Cuba que han fallecido en las fechas que se expresan, nombres de sus padres, pueblo de su naturaleza y alcances que han dejado, los cuales podrán reclamar de la Caja general de Ultramar sus herederos, previo la presentación del oportuno expediente.

Clases,	Nombres.	Naturaleza.	FECUA DEL FALLECIMIENTO.			ALICANES Ptos. Cts.	OBSERVACIONES.
			Diá.	Mes.	Año.		
Guardia civil;	Manuel y Justa Ruiz de Queredo.	Pueblo.	20	11	1866.	147 89	No ha podido ser averiguado por hallarse pendiente de abono yborga.
Otros.	Lázaro Fernández Prado.	Sabugal.	21	10	1860.	88 45	
Ingeniero.	Matiás Naiol Reposo.	San Juan.	21	11	1871.		

León 15 de Diciembre de 1871.—El Brigadier Gobernador Militar, Domingo Muñoz y Muñoz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RECLACION de los deudores al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiembre ultimo.

(Continuacion.)

NOMBRE DEL DEUDOR	Vecindad.	Plazo.	Liber.	Folio	CLASE de la Hucha o tenso.	Propiedad.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE Pesos \$.	Observaciones.
D. Manoel Perez	Ercoban	18 al 6 y 7.	•	98	Rústicas	Ciego posterior	32 Noviembre 68 y 70.	376.36	Aprende.
Jose Maria Compadre	Leon.	4 al 7.	•	99	•	•	25 id. 69 a 70.	430	idem.
Aniceto Salas.	•	idem.	•	100	•	•	11 Diciembre 67 al 70.	1.730	idem.
Agustin Garcia	Sahagun.	5 al 7.	•	101	•	•	2 id. 68 a 70.	1.350	idem.
Gregorio Rodriguez	La Vida	idem.	•	106	•	•	idem.	350	idem.
Jose Fernández por cesion de Peñal Velasco	Escobar.	18 al 6 y 7.	•	106	•	•	idem.	883.60	idem.
Francisco Fernandez	•	idem.	•	117	•	•	3 id. 69 y 70.	650	idem.
Quiroga Lopez por cesion de D. Silviano Fletez	Madrid.	18 al 7.	•	118	•	•	idem.	818.75	idem.
El mismo por cesion de D. Jose Taranilla Leon.	•	idem.	•	108	•	•	idem.	1.685	idem.
El mismo por id. del Gavino Lopez.	•	idem.	•	100	•	•	idem.	1.821	idem.
Pedro Sanchez	Vallehermoso	6 al 7.	•	112	•	•	idem.	1.525	idem.
Lazaro Bobis y Domingo Rodriguez	La Ribolla	•	•	122	•	•	idem.	206.25	idem.
Ignacio de Robles.	La Caudiana	idem.	•	122	•	•	idem.	133.12	idem.
Capitulo Aguado	Leon.	6 al 7.	•	127	•	•	idem.	112.50	idem.
Rafael Taranilla	•	idem.	•	120	•	•	idem.	110	idem.
Genilmo Garcia	Toracros	18 al 7.	•	132	•	•	idem.	913.30	idem.
Jose Rodriguez Roldillo por cesion de D. Agustino Molledo.	La Vecilla	18 al 7.	•	182	•	•	idem.	62.50	idem.
El mismo	Valencia de D. Juan.	idem.	•	133	•	Adem.	181.25	idem.	
El mismo	•	idem.	•	184	•	•	idem.	187.50	idem.
El mismo	•	idem.	•	134	•	•	idem.	88.75	idem.
El mismo	•	idem.	•	136	•	•	idem.	101.25	idem.
El mismo	•	idem.	•	137	•	•	idem.	133	idem.
Casimiro Fernandez.	León.	5 al 6	•	147	•	•	30 Noviembre de 1870.	19.22	idem.
Manuel Alvarez.	Vallehermoso	idem.	•	152	•	•	30 id. 68 al 70.	1.252	idem.
Aniceto Salas.	•	idem.	•	157	•	•	1.460	idem.	
Bias Cedena.	Valencia del Camino.	18 al 7.	•	158	•	•	30 id. 69 y 70.	496.50	idem.
Carlos Buron.	Villiguer.	5 al 7.	•	168	•	•	31 id. 1870.	32.75	idem.
Pedro Puent.	Villafuente.	4 al 7.	•	163	•	•	19 id. 69 al 71.	2.000	idem.
Rafael Fernandez.	La Debosa.	3 al 7.	•	164	•	•	10 id. 68 al 71.	170	idem.
Leandro Garcia.	Villanueva.	5 al 7.	•	166	•	•	11 id. 69 al 71.	3.852.25	idem.
Tomás Madrazo.	Satoro.	18 al 7.	•	169	•	•	10 id. 70 y 70.	200	idem.
El mismo.	•	idem.	•	169	•	•	idem.	77.50	idem.
El mismo.	•	idem.	•	170	•	•	idem.	50	idem.
El mismo.	•	idem.	•	171	•	•	idem.	60	idem.
El mismo.	•	idem.	•	171	•	•	idem.	112.50	idem.
El mismo.	•	idem.	•	182	•	•	idem.	62.50	idem.
Domingo Alonso.	León.	7.	•	182	•	•	24 id. 69 a 71.	300	idem.
El mismo.	•	idem.	•	185	•	•	idem.	750	idem.
El mismo.	Villadesoto.	idem.	•	187	•	•	21 id. 1871.	35.12	idem.
El mismo.	León.	5 al 7.	•	193	•	•	27 id. 1870.	121.35	idem.
El mismo.	Paradilla.	idem.	•	194	•	•	29 id. 68 al 71.	36	idem.
Francisco Mata.	•	idem.	•	195	•	•	1 Febrero 68 al 71.	3.003	idem.
Steno Alvarez por cesion de Matias Guaita.	•	idem.	•	197	•	•	1 id. 1871.	855.37	idem.
Manuel Victor.	Paradilla.	6 al 7.	•	514	•	•	3 id. 69 a 71.	176.23	idem.
Juan Gonzalez.	León.	3 al 7.	•	207	•	•	6 id. 70 a 71.	1.950	idem.
Juan Martinez y compa.	•	idem.	•	207	•	•	idem.	700	idem.
Angel Rodriguez.	Santiago Molinillo.	6 al 7.	•	207	•	•	idem.	1.441.87	idem.
El mismo.	Vilasobispo.	3 al 7.	•	218	•	•	7 id. 70 a 71.	1.000.28	idem.
Alonso Merino.	Villaventosa.	idem.	•	221	•	•	9 id. 1871.	38.75	idem.
Nicolas Moran.	•	idem.	•	222	•	•	10 id. 69 al 71.	1.800	idem.
Aniceto Salas.	Leon.	7.	•	223	•	•	17 id. 69 al 71.	231	idem.
Guillermo Cabrerizo.	Matiñecas.	6 al 7.	•	232	•	•	idem.	234.37	idem.
Miguel Loranzana.	Leon.	4 al 7.	•	238	•	•	18 Febrero 1871.	672.12	idem.
Nicolas Rodriguez.	Ardon.	7.	•	249	•	•	16 id. 1869 al 71.	1.878	idem.
Luis de Castro.	Villadesoto.	3 al 7.	•	241	•	•	18 id. 68 al 71.	250	idem.
Maria Martinez.	La Vecilla.	5 al 7.	•	242	•	•	19 id. 1871.	405	idem.
Mateo Garrido de Soto.	Paradilla.	idem.	•	248	•	•	20 id. 67 al 71.	436.23	idem.
Fernando Rodriguez Carrillo.	Madrid.	6 al 7.	•	250	•	•	21 id. 69 al 71.	300.75	idem.
Francisco Perez.	Leon.	5 al 7.	•	251	•	•	25 id. 70 al 71.	3.353.50	idem.
Francisco Gonzalez.	Robles.	4 al 7.	•	252	•	•	27 id. 69 y 70.	802.50	idem.
José Rodriguez Badillo.	Vega de Infanzones.	8 al 7.	•	253	•	•	28 id. 68 a 71.	677.50	idem.
Fernando Arroyo.	Valencia.	7.	•	254	•	•	2 Marzo 68 a 71.	22.815	idem.
El mismo.	León.	idem.	•	255	•	•	3 id. 70 y 71.	1.360	idem.
		idem.	•	256	•	•	8 id. 1871.	388.75	idem.
		idem.	•	258	•	•	76	76	idem.

(Se continua)

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

La Dirección general del Registro de la propiedad dice al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en circular fecha 14 de Noviembre último lo siguiente:

«Almo. Sr.—Ha llamado la atención de este centro directivo un hecho que tanto por la frecuencia con que se repite, como por los incalculables perjuicios a que puede dar lugar, se presenta a graves consideraciones y revela la indiferencia con que algunos funcionarios públicos atienden al cumplimiento de sus deberes.

Es bastante común que los Jueces de primera instancia después de practicar la visita trimestral a los Registros de la propiedad según determina la Ley hipotecaria respondan en partes oficiales, del buen estado y la marcha ordenada y legal de aquellas oficinas, y sin embargo una triste experiencia enseña que cuando por una circunstancia ocasional cualquiera, como la vacante del Registro, la toma de posesión de un nuevo Registrador, la denuncia de particulares, u otras causas análogas, entonces llegan a conocimiento de esta Dirección abusos y faltas para cuya averiguación se hace precisamente practicar una visita extraordinaria, que descubre las más veces, irregularidades sin cuenta en el Registro visitado.

Tales y tan grandes son en algunos casos, el descuido del funcionario que le sirve o ha servido, y el desorden y estado de deterioro en que se encuentran sus libros y papeles que hacen necesariamente responsables a los Jueces delegados, de una injustificable incuria, toda vez que semejantes hechos, no hubieran llegado a realizarse si atinados de celo en el cumplimiento de su deber, hubieren practicado las visitas trimestrales con la atención, con la escrupulosidad y con la inteligencia que reclama todo tan importante, propio de la facultad inspectora concedida por la ley al Poder ejecutivo para velar por la observancia de sus disposiciones.

De proceder tan vituperable resulta que cuando las informaciones sobre que se han guardado tan largo silencio pueden ser conocidas por este Centro Directivo, su remedio es muy difícil, y que intereses de consideración comprometidos por su causa, que dan huérfanos de la protección a quienes tan acreedores, no por culpa de la Ley, ni del Gobierno encargado de hacerla cumplir sino por la de determinados fun-

cionarios que, unos cometiendo las faltas, y otros no denunciándolas hacen inútil la previsión de aquella esterilizando los esfuerzos con que procura secundar sus fines esta Dirección general animada de idénticos propósitos para cuya realización necesita del concurso inteligente y celoso de sus delegados.

La Dirección no puede tolerar que se arrinque prácticas tan abusivas y viciosas, a que sin duda está dando lugar la misma indulgencia con que hasta ahora han sido miradas. Es preciso que los Jueces de primera instancia se penetren de la especial y verdadera importancia que tienen las visitas ordinarias que la Ley manda practicar en los Registros cada trimestre, importa mucho que se acostumbren a ver en ellas, no un acto de mera fórmula, como desgraciadamente es considerado por algunos, sino uno de los más importantes a que el ejercicio de sus funciones les obliga, y de cuyo buen y mal desempeño depende a veces la consideración ó perdida de respetables intereses que no deben serles indiferentes, y es por consiguiente de imprescindible necesidad que V. E. se lo indique así haciéndoles entender que esta Dirección se halla resuelta a exigir la más extrema responsabilidad a los que de hoy en adelante tengan en este punto; a cuyo fin esa Presidencia dará oportunidad a los delegados que no cumplen con las referidas indicaciones para que en sus respectivos expedientes se pongan las correspondientes notas desfavorables.

Del caso éste inteligente de V. E. espera esta Dirección que contribuirá eficazmente a que los propósitos revelados en esta circular tengan el más cumplido efecto para lo cual se sirvirá V. S. prevenir a los Jueces delegados lo siguiente:

1.º Que al practicar la visita trimestral a los Registros de la propiedad según ordena la Ley hipotecaria, dichos Jueces delegados cumplan puntualmente bajo su más estrecha responsabilidad, todo lo que previene el art. 211 del Reglamento dictado para la ejecución de aquella.

2.º Que al hacer constar el estado-materias de los libros expuestos si estos se hallan bien conservados ó si por el contrario están deteriorados, ó se han desencuadrado, ó tienen estropeos en las tapas, encuadres ó rotas las hojas ó otros defectos.

3.º Que no dejen de hacer expresa mención de los asientos e inscripciones que no estuvieran arreglados a las fórmulas de la ley su Reglamento y modelos, ó de aquella que llevaren una extensión indebidamente grande como de las que tuvieren la numeración cor-

relativa ó en que hubiere claros y huecos, ó otras informalidades.

4.º Que examinen y hagan constar en el acta si los legajos de los documentos custodiados en el Archivo del Registro se llevan ordenados en la forma que determinan los artículos 190 al 194 inclusiva del citado Reglamento.

5.º Que también examinen los índices y expresen en el acta si se llevan ó no al corriente y si en su forma se guardan las prescripciones de los artículos 170 y siguientes del Reglamento y modelos números 30, 31 y 32.

Y 6.º Que no omitan expresar en el acta toda aplicación ineludible del art. 16 que por cualquier concepto apareciese.

Cuya circular se inserta en los Boletines oficiales por acuerdo del Excmo. e Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para su más exacto cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia del territorio de la misma; quienes tendrán entendido que esta Presidencia se halla dispuesta a obrar con todo el rigor que se la prescribe así para con los delegados como respecto de los Registradores que incurran en faltas como las que se mencionan por la Dirección general.

Valladolid 14 de Diciembre de 1871.—Baltasar Varona.

*DE LOS AYUNTAMIENTOS.**Alcaldía constitucional de Ponferrada.*

Hago saber a los que posean fincas en este municipio, ó perciban rentas y fondos por los que se hallan sujetos á la contribución territorial, que en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término, y en juntas parciales procederán á la rectificación del amilloramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles por el año económico de 1872 a 73, y parara el perjuicio consiguiente a los que no hubiesen presentado las citadas relaciones Ponferrada 13 de Diciembre de 1871.—Isidro Gómez.

1.º Que al practicar la visita trimestral a los Registros de la propiedad según ordena la Ley hipotecaria, dichos Jueces delegados cumplan puntualmente bajo su más estrecha responsabilidad, todo lo que previene el art. 211 del Reglamento dictado para la ejecución de aquella.

2.º Que al hacer constar el estado-materias de los libros expuestos si estos se hallan bien conservados ó si por el contrario están deteriorados, ó se han desencuadrado, ó tienen estropeos en las tapas, encuadres ó rotas las hojas ó otros defectos.

3.º Que no dejen de hacer expresa mención de los asientos e inscripciones que no estuvieran arreglados a las fórmulas de la ley su Reglamento y modelos, ó de aquella que llevaren una extensión indebidamente grande como de las que tuvieren la numeración cor-

nicipal de Villaquilla sobre, en el pueblo de Robledo de Torío, varias fincas radicantes en el mismo, que han sido embargadas á Juliana Fernández vecina de él, á instancia de D. Félix Armeagol de esta vecindad; por dicho Juez municipal se manifestará la situación cabida, linderos y situación de las citadas fincas Leon 29 de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez—Losada.

*ANUNCIOS PARTICULARES.**Administración de la Caja del Excmo. Sr. Duque de Berbice y de Alba.*

Se sacan á subasta pública y extranjera las fincas que á continuación se expresan en la provincia de León, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque

1.º Treinta y cinco tierras abonadas, sitas en término del pueblo de Saborego, provincia y partido de León, que tienen de capital 21 fanegas, ó lo que contenga de tierras á Junta valoradas en 15.533 rs.

2.º Veinte y cuatro tierras, labradas en término del pueblo de Villafuerte de dicho partido y provincia, que tienen de capital 18 fanegas 2 cuadras, ó lo que contenga de tierras á Junta, valoradas en 10.934 rs.

3.º Dos tierras labradas, en término del pueblo de Villabriga, del partido y provincia, que tienen de capital 3 fanegas, ó lo que contenga de tierras á Junta, valoradas en 2.593 rs.

4.º Tras tierras en término de Vega de los Arboles, del espaldón perteneciente, que tienen de capital 3 fanegas, ó lo que contenga de tierras á Junta, valoradas en 2.593 rs.

5.º Diez y siete tierras en término de Villacoloma, partido de Valencia de don Juan, tienen de capital 19 fanegas, 4 centenios, ó lo que contenga de tierras á Junta, valoradas en 10.883 rs.

6.º Cuatre y tres tercias impuestas sobre fincas, en término de la provincia y partido de León, por los que pagaron anualmente de renta 10.754 rs., que capital actualmente importan 392.937 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

7.º Siete cueros impuestos sobre fincas que radican en término de Valencia de D. Juan por los que anualmente pagan de renta 10.754 rs., que capitalizados importan 557.893 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

8.º Tres cueros impuestos sobre fincas de los pueblos de Villalquita y de Villamorón, y sobre una tierra en término del pueblo de Villahoz, al sur de Valdavia, partido judicial de Salas, por los que anualmente pagan 992 rs., que capitalizados importan 33.957 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Administración de León calle de la Tesorería número 8, y en Madrid en las oficinas del palacio de Linares, el dia 8 del próximo mes de Enero, de once á dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de acuerdo á los que deseen informarse en dicha Administración y diligencias las mas, 16 ferendas de una ó más de la tarde.

León 24 de Diciembre de 1871.—El Administrador de S. E., Isidro Llamazares.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERA 7.